

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE

VERTEDERO CONTROLADO MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 24

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7ª, Capítulo IV, Título 1º de la Ley 2/95 de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por L.F. 4/99 y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible viene determinado por la utilización del servicio de vertedero controlado en terrenos de dominio público.

Art. 3.- 1) A los efectos de la presente Ordenanza se considerarán residuos aptos para depositar en el vertedero, los desechos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- De construcción
- Tierras y escombros
- Industriales
- Detritus de alabastro

2) No podrá ser utilizado el vertedero para depósito de:

- Basura domiciliar
- Residuos asimilables a domésticos
- Animales muertos
- Residuos clínicos
- Muebles, enseres domésticos, trastos viejos y en general todos aquellos que puedan ser retirados por la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Ribera.

DEVENGO DE LA TASA

Art. 4.- El devengo de la tasa se producirá por el depósito de materiales en el vertedero.

SUJETOS PASIVOS

Art. 5.- Están obligados al pago:

1. Las personas naturales o jurídicas que depositen materiales en el vertedero.
2. En su defecto los propietarios industriales de los desechos y los propietarios de los inmuebles productores de escombros.

TARIFAS

Art. 6.- Las tarifas de gravamen son las que figuran en el Anexo de la presente ordenanza.

GESTION DEL IMPUESTO

Art. 7.- Los interesados deberán comunicar a los Servicios Municipales su intención de utilizar el vertedero, siéndole indicada la hora de su utilización.
Los Servicios Municipales procederán a la identificación del propietario de los desechos y emitirán la correspondiente liquidación que deberá abonarse en Depositaria Municipal o en cualquier Entidad Bancaria a favor del Ayuntamiento de Cintruéniño.
Podrá procederse a liquidaciones trimestrales cuando la periodicidad de los vertidos lo aconseje.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.8.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.